



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

0452

(**16 MAR 2018**)

"Por la cual se corrige los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones."

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, y Liqueños, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Área de Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)-Planeta Rica (PR63+845)", ubicado en los municipios de La Apartada, Buenavista y Planeta Rica del departamento de Córdoba y Caucasia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, el acto administrativo en comento quedó ejecutoriado desde el día 21 de noviembre de 2016.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-034843 del 18 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS-, puso de manifiesto a esta Dirección que: "En atención, al Auto N° 278 de julio de 2017, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, sobre el seguimiento y control ambiental al proyecto "Área de Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)-Planeta Rica (PR63+845)", de la empresa Concesión Ruta al Mar, el cual fue remitido a esta Corporación mediante oficio de traslado de la CAR -CARDIQUE N°6206 de 18 de octubre de 2017, cordialmente le manifestamos se aclare el artículo N°7 del Auto N°278 de julio 17 de 2017, el cual versa lo siguiente:

Artículo 7.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se corrige los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones."

De acuerdo a lo anterior, solicitamos, se realice la respectiva aclaración, teniendo en cuenta que área de influencia del proyecto mencionado, se encuentra en el departamento de Antioquia y Córdoba, para este último en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS."

Que una vez revisada la solicitud, se pudo evidenciar que por error de transcripción, el artículo 7 del auto N° 278 del 17 de julio de 2017 ; y en concordancia con los numerales 4 y 5 de artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, se señala a la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE-, cuando se debería señalar a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, por lo tanto, es necesaria una corrección no solamente al Auto de seguimiento N° 278 del 17 de julio de 2017 como fue solicitado, sino también a la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016., se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, y Líquenes, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Área de Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional1, Sub Sector 1: Caucasia (PR0+350)-Planeta Rica (PR63+845)"*, ubicado en los municipios de La Apartada, Buenavista y Planeta Rica del departamento de Córdoba y Caucasia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con NIT. 900.894.996-0, y se dispuso en los numerales 4 y 5 del artículo 5, lo siguiente:

"4. Para la selección de los sitios se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE-."

"5. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015."

Así mismo, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6 estableció:

"V. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE-."

Por su parte, el numeral 4 del artículo 9, dispuso:

"4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal."

Finalmente, el artículo 16, dispuso:

"Artículo 16.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, así como, al

"Por la cual se corrige los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones."

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, y de acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS-, mediante radicado MADS E1-2017-034843 del 18 de diciembre de 2017, se evidencia que por error de transcripción, los numerales 4 y 5 de artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, señalan a una autoridad ambiental competente equivocada, por lo que es necesario corregir su contenido, ante lo cual, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que así las cosas, esta Entidad corregirá el error en la transcripción de los numerales 4 y 5 de artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, señalando a la correspondiente autoridad ambiental competente para el área de jurisdicción, de acuerdo a la proyección revisada del acto administrativo en comento, la cual, plasma los requerimientos efectuados mediante el Concepto Técnico No. 0333 del 21 de octubre de 2016, que conforma la parte motiva de la mencionada Resolución.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de: "... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por la cual se corrige los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones."

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. - CORREGIR el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

4. Para la selección de los sitios se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, y de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-.

Artículo 2.- CORREGIR el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

5. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- CORREGIR el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

V. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, y de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-.

Artículo 4.- CORREGIR el numeral 4 del artículo 9 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, y ante la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.

Artículo 5.- CORREGIR el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, se deberá entender, de la siguiente manera:

"Por la cual se corrige los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones."

Artículo 16.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Las demás consideraciones y el articulado que hace parte de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 7.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con NIT. 900.894.996-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- y a la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS- , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2018



CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>LM</i>
Revisó:	Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EB</i> Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>MA</i> Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
Expediente:	ATV 421.
Resolución:	Corrección artículo los numerales 4 y 5 del artículo 5, el numeral V. del literal "a" del numeral 2 del artículo 6, numeral 4 del artículo 9, y el artículo 16 de la Resolución No. 1778 del 28 de octubre de 2016,
Proyecto:	Área de Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial Unidad Funcional1, Sub Sector 1: Caucaasia (PR0+350)-Planeta Rica (PR63+845).
Solicitante:	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.



